

LINEAMIENTOS GENERALES DE TITULACIÓN, OBTENCIÓN DEL DIPLOMA DE ESPECIALIZACIÓN Y GRADO DE MAESTRO O DOCTOR.

(Aprobado por el H. Consejo Académico Universitario en sesión celebrada en Febrero de 2004)

- A. TITULACIÓN POR ESCOLARIDAD
 - B. TITULACIÓN POR TESIS EN EXÁMEN PROFESIONAL
 - C. TITULACIÓN POR EXÁMEN DE CONOCIMIENTOS
 - D. SEMINARIO DE TITULACIÓN
 - E. TITULACIÓN POR MEMORIA DE TRABAJO PROFESIONAL
 - F. TITULACIÓN POR EXAMEN GENERAL PARA EL EGRESO DE LA LICENCIATURA (EGEL)
 - G. TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE POSGRADO A NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN O MAESTRÍA
 - H. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER DIPLOMA DE ESPECIALIZACIÓN, GRADO DE MAESTRÍA O DOCTORADO
 - I. DE LOS JURADOS, ASESORES Y SINODALES
 - J. DE LOS RESULTADOS DEL LOS EXÁMENES
 - K. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES
- TRANSITORIOS

A. TITULACIÓN POR ESCOLARIDAD

1. Podrán optar por la modalidad de titulación por escolaridad, los alumnos que hayan obtenido un promedio general mínimo de 90 y acreditado la totalidad de las asignaturas integrantes del plan de estudios correspondiente, en la primera evaluación ordinaria. (Art. 78, fracción I del Reglamento Escolar).
- 1.1 El egresado solicitará por escrito la expedición de su título ante el Coordinador de programa educativo respectivo, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 79 del Reglamento Escolar.
- 1.2 El Coordinador de programa educativo turnará la solicitud al Departamento de Administración Escolar, mismo que supervisará el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral anterior.
- 1.3 La Dirección de Unidad a través del Departamento de Administración Escolar, efectuará, ante la Dirección de Administración Escolar, los trámites necesarios para la expedición del título.
- 1.4 La Dirección de administración Escolar instalará una Comisión integrada por el Director de Administración Escolar, el Director de Unidad y el Coordinador de programa educativo correspondiente, quienes procederán a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y, en su caso, levantar el acta de titulación respectiva, la que será firmada por los participantes y certificada por el Vicerrector Académico de la Universidad.

B. TITULACIÓN POR TESIS EN EXAMEN PROFESIONAL

1. La titulación, en la modalidad por tesis en examen profesional, podrá realizarse de las tres formas siguientes: (Art. 78, fracción II del Reglamento Escolar).
- 1.1 Individual;
- 1.2 Colectiva; e
- 1.3 Interdisciplinaria
- 1.1 Titulación por tesis individual en examen profesional. Consiste en efectuar una investigación sobre un área de estudio que el egresado haya seleccionado y cuyos resultados deberá defender ante un jurado reunido en examen profesional. El trámite se llevará a cabo de la siguiente manera:

- 1.1.1** El alumno solicitará el registro de su proyecto de investigación ante la Coordinación de programa educativo, a partir de su ingreso al décimo trimestre de su carrera. Asimismo, deberá proponer a su asesor de tesis.
- 1.1.2** El proyecto de investigación deberá contener al menos los siguientes elementos:
- Denominación de tema.
 - Planteamiento y justificación del problema.
 - Objetivos de la investigación.
 - Índice preliminar.
 - Bibliografía
 - Un mínimo de obras consultadas que determinará el Departamento Académico más afín.
- 1.1.3** La Coordinación de programa educativo correspondiente, una vez recibida la solicitud de registro, verificará:
- La originalidad del proyecto de investigación.
 - El cumplimiento de los elementos señalados en el numeral anterior; y
 - El cumplimiento de los requisitos establecidos para ser asesor en el numeral 2 del apartado I, de los presentes lineamientos.
- 1.1.4** Una vez satisfechas las anteriores exigencias, la Coordinación de programa educativo autorizará y registrará el proyecto de tesis, lo turnará al Departamento Académico correspondiente para que designe al asesor de tesis y notificará su decisión mediante oficio. En la misma forma, el designado deberá comunicar su aceptación.
- 1.1.5** Es obligación del asesor auxiliar al alumno o egresado en la elaboración de su tesis y asegurarse de que, una vez finalizada la investigación, el trabajo reúna los siguientes requisitos:
- Ser de calidad acorde al nivel académico cursado por el sustentante;
 - Estar elaborado conforme a rigurosos principios metodológicos; y
 - Cumplir con los requisitos de presentación señalados por la Universidad.
- 1.1.6** Concluida la tesis y cubiertos los requisitos establecidos en el artículo 79 del Reglamento Escolar, el egresado solicitará ante el Departamento Académico

correspondiente a su carrera, la revisión de su trabajo de tesis y la programación del examen profesional.

- 1.1.7** El Departamento, una vez recibida la comunicación, propondrá un jurado para el examen profesional al Director de Unidad, quien expedirá los nombramientos y fijará fecha para la celebración del examen, comunicándolo con toda oportunidad a la Rectoría. Cuando así lo considere necesario, el Rector nombrará el jurado.
- 1.1.8** El jurado deberá revisar la calidad y metodología de la tesis y emitirá su voto por escrito. En caso de ser aprobatorio, el egresado entregará el número de ejemplares de la misma requeridos por la Universidad al Departamento Académico respectivo.
- 1.1.9** El examen se celebrará en ceremonia solemne y abierta.
- 1.1.10** Instalado el jurado por su Presidente, cada sinodal formulará sus preguntas. El examen profesional versará sobre el tema de la tesis, incluidos los temas de la bibliografía citada y de las asignaturas relacionadas con el trabajo desarrollado.
- 1.1.11** Concluido el interrogatorio, el jurado procederá, en forma secreta, a la deliberación, votación y emisión del veredicto, el cual se comunicará inmediatamente al sustentante. En caso de aprobar, el Presidente del jurado tomará al sustentante la protesta establecida por la Universidad y se declarará clausurada la sesión.
- 1.1.12** Si una vez aceptada la tesis, el sustentante es suspendido en el interrogatorio, podrá volver a presentarse a examen profesional para defensa del mismo proyecto de investigación, en un término no mayor de un año.
- 1.1.13** El Secretario del jurado, levantará el acta de examen respectiva, recabará las firmas de los sinodales y entregará dicho documento a la Departamento de Administración Escolar.
- 1.1.14** La Dirección de Unidad a través del Departamento de Administración Escolar, efectuará, ante la Dirección de Administración Escolar, los trámites necesarios para la expedición del título.
- 1.2** Titulación por tesis colectiva en examen profesional. Consiste en la participación de dos a cuatro personas que estudiaron un mismo Programa Educativo, quienes unen sus esfuerzos para efectuar un trabajo de investigación.

En la elaboración de la tesis colectiva se aplicarán los lineamientos relativos a la tesis individual.
- 1.3** Titulación por tesis interdisciplinaria en examen profesional. Consiste en efectuar una investigación en equipo integrado de dos a cuatro personas que han estudiado en Programas Educativos diferentes entre sí pero que pueden combinar sus puntos de vista para aportar conclusiones sobre un mismo tema.

En la elaboración de la tesis interdisciplinaria se aplicarán los lineamientos relativos a la tesis individual, con las siguientes excepciones:

- El proyecto de investigación será registrado ante las Coordinaciones de programa educativo respectivas.
- Las Coordinaciones de programa educativo designarán a los asesores necesarios.

Tanto en la modalidad de tesis colectiva como de tesis interdisciplinaria, los exámenes profesionales correspondientes se llevarán a cabo en forma individual, evaluándose por separado a cada uno de los sustentantes.

C. TITULACIÓN POR EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

1. Se denomina examen de conocimientos al interrogatorio en acto solemne mediante el cual el aspirante a obtener el título, demuestra fehacientemente que alcanzó los objetivos fundamentales de su Programa Educativo. (Art. 78, fracción III del Reglamento Escolar).
2. El examen de conocimientos versará sobre dos áreas básicas del conocimiento en la carrera cursada, las cuales serán elegidas por el egresado, basándose en el plan de estudios aprobado por el Consejo Académico Universitario. La elección de las áreas deberá efectuarse al momento de comunicar a la Coordinación de programa educativo correspondiente el haber escogido esta forma de titulación.
3. El examen de conocimientos podrá desarrollarse en forma oral o escrita a juicio del jurado. La decisión deberá comunicarse al sustentante por lo menos con diez días hábiles de anticipación a la celebración del examen.
4. Quien optare por esta modalidad de titulación, una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 79 del Reglamento Escolar, solicitará a la Coordinación de programa educativo, la celebración del examen respectivo.
 - 4.1 La Coordinación de Programa Educativo revisará el cumplimiento de los requisitos reglamentarios y, en su caso, turnará la solicitud al Departamento Académico más afín.
 - 4.2 El Departamento Académico propondrá el jurado para el examen de conocimientos al Director de Unidad, quien expedirá los nombramientos y fijará fecha para la celebración del examen, comunicándolo oportunamente a la Rectoría. Cuando así lo considere necesario, el Rector podrá nombrar al jurado.
 - 4.3 El examen se celebrará en ceremonia solemne y abierta.
 - 4.4 Instalado el jurado por su Presidente, cada sinodal, formulará sus preguntas. Concluido el interrogatorio, el jurado procederá en forma secreta a la deliberación, votación y emisión del veredicto, el cual se comunicará inmediatamente al sustentante. En caso de aprobar, el Presidente del jurado tomará al sustentante la protesta establecida por la Universidad y se declarará clausurada la sesión.
- 4.5 Si el sustentante es suspendido en el examen de conocimientos, podrá volver a presentarse en un término no menor de seis meses.

- 4.6** El Secretario del jurado levantará el acta de examen respectiva, recabará las firmas de los sinodales y entregará dicho documento a la Departamento de Administración Escolar.
- 4.7** La Dirección de Unidad a través de la Departamento de Administración Escolar efectuará ante la Dirección de Administración Escolar los trámites necesarios para la expedición del título.

D. SEMINARIO DE TITULACIÓN

- 1.** El seminario de titulación es un curso sobre alguna de las áreas básicas del plan de estudios del programa educativo cursado cuya duración mínima será de noventa horas. (Art. 78, fracción IV del Reglamento Escolar).
- 2.** El egresado, una vez cumplidos los requisitos del artículo 79 del Reglamento Escolar del Reglamento Escolar solicitará por escrito ante la Coordinación de Programa Educativo la realización del seminario quien a su vez la turnará al Departamento Académico correspondiente, instancia que será la responsable de estructurar y organizar el seminario.
 - 2.1** El Departamento Académico correspondiente, solicitará al Departamento de Administración Escolar de Unidad, se encargue de los trámites de inscripción, supervise el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral anterior y en general, lleve el control escolar sobre los egresados inscritos en el seminario.
 - 2.2** El seminario será impartido por dos o más expositores, quienes evaluarán al final del mismo a cada uno de los participantes, bajo la supervisión y conjuntamente con el Departamento Académico que organiza el seminario.
 - 2.3** Después de revisar la asistencia, analizar el trabajo escrito y asignar la calificación correspondiente, el expositor formulará un acta de calificaciones con el resultado del seminario. Dicha acta será turnada al Departamento de Administración Escolar de la Unidad.
 - 2.4** Para acreditar el Seminario el egresado deberá cumplir con el cien por ciento de asistencia, obtener una calificación mínima de ochenta y realizar una tesina por escrito del trabajo desarrollado durante el seminario.
 - 2.5** Los egresados que hayan acreditado el seminario solicitarán ante el Departamento de Administración Escolar de Unidad la constancia de acreditación del mismo, la cual será expedida por el Director de Unidad.
 - 2.6** En caso de que el egresado no acredite el seminario, podrá optar por la misma forma de titulación, previa autorización del Departamento Académico correspondiente.
 - 2.7** La Dirección de Unidad, a través del Departamento de Administración Escolar, efectuará ante la Dirección de Administración Escolar los trámites necesarios para la expedición del título.
 - 2.8** La Dirección de administración Escolar instalará una Comisión integrada por el Director de Administración Escolar, el Director de Unidad y el Coordinador de programa

educativo correspondiente, quienes procederán a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y, en su caso, levantar el acta de titulación respectiva, la que será firmada por los participantes y certificada por el Vicerrector Académico de la Universidad.

E. TITULACIÓN POR MEMORIA DE TRABAJO PROFESIONAL

1. La titulación por memoria de trabajo profesional (Art. 78, fracción V del Reglamento Escolar), consiste en la elaboración de un informe detallado, ordenado y completo sobre las actividades y experiencias del egresado, conseguidas a lo largo de dos años de ejercicio profesional afín a su carrera, contados a partir de la conclusión de sus estudios. El informe presentado por el egresado deberá ser acompañado de una constancia expedida por la o las organizaciones o dependencias con quienes haya desarrollado su trabajo profesional.
2. El egresado, una vez presentados los documentos que establece como requisitos el artículo 79 del Reglamento Escolar, solicitará por escrito ante la Coordinación de programa educativo, el registro del proyecto, presentará un cronograma de actividades y especificará la fecha para la entrega de la memoria. A esta solicitud deberá anexar la constancia a la que se refiere el numeral anterior.
 - 2.1 La memoria se presentará en original y cuatro copias y deberá reunir al menos los siguientes requisitos:
 - Descripción exhaustiva de las labores desarrolladas.
 - Ubicación del trabajo desarrollado dentro del contexto productivo, empresarial, comercial o social;
 - Explicación de las relaciones entre su actividad profesional y los conocimientos adquiridos; y
 - Conclusiones a las que ha llegado durante su labor profesional, respecto de la formación recibida en la disciplina que sustenta.
 - 2.2 La Coordinación de Programa Educativo turnará la solicitud y la memoria al Departamento Académico respectivo, con sus observaciones y dictamen, el cual procederá a integrar una comisión departamental o interdepartamental, dependiendo de la materia del trabajo, para que se analice la calidad de la memoria y en su caso, se apruebe. Los integrantes de dicha comisión deberán cubrir los requisitos establecidos en el numeral 3 del apartado I de los presentes lineamientos.
 - 2.3 Aprobada la memoria, la comisión departamental o interdepartamental emitirá el acta de titulación correspondiente, misma que será turnada al Director de Unidad.
 - 2.4 La Dirección de Unidad, a través del Departamento de Administración Escolar, efectuará ante la Dirección de Administración Escolar los trámites necesarios para la expedición del título.

F. TITULACIÓN POR EXAMEN GENERAL PARA EL EGRESO DE LA LICENCIATURA (EGEL).

1. La titulación por la modalidad de Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL), consiste en la aplicación de un examen dividido en varias sesiones, cubre diferentes áreas del conocimiento, organizadas en temas y objetivos específicos. Es aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior A.C. (CENEVAL). (Art. 78, fracción VII Reglamento Escolar).
2. La Universidad definirá los criterios de desempeño en el examen, que deberán aplicarse para acreditar esta modalidad de titulación.
3. El egresado solicitará por escrito la expedición de su título ante la Coordinación del programa educativo respectivo entregando la Constancia de CENEVAL con los resultados del examen y, una vez presentados los documentos que establece como requisitos el artículo 79 del Reglamento Escolar.
- 3.1 La Coordinación del programa educativo turnará la solicitud al Departamento de Administración Escolar, misma que supervisará el cumplimiento de los requisitos señalados en el numeral anterior y los establecidos en el anexo V del acta de la sesión de consejo académico del día 23 de octubre de 2003.
- 3.2 La Dirección de Unidad a través del Departamento de Administración Escolar efectuará ante la Dirección de Administración Escolar los trámites necesarios para la expedición del título.
- 3.3 La Dirección de Administración Escolar instalará una Comisión integrada por el Director de Administración Escolar, el Director de Unidad y el Coordinador del programa educativo correspondiente; quienes procederán a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y, en su caso, levantar el acta de titulación respectiva, la que será firmada por los participantes y certificada por el Vicerrector Académico de la Universidad.

G. TITULACIÓN POR ESTUDIOS DE POSGRADO A NIVEL DE ESPECIALIZACIÓN O MAESTRÍA.

1. La modalidad de titulación por estudios de posgrado a nivel especialización o maestría será el siguiente: (Art. 78, fracción I del Reglamento Escolar).
2. En esta modalidad de titulación, el egresado deberá solicitar a la Coordinación de programa educativo, su autorización para inscribirse en los cursos de especialización o maestría que ofrezca la propia Universidad o cualquier otra institución de educación superior nacional o extranjera con reconocimiento oficial y/o valoración de sus estándares de calidad a juicio de las autoridades académicas de la Universidad de Occidente.

3. La titulación por estudios de posgrado a nivel especialización procederá cuando el egresado haya acreditado el 100% de los créditos correspondientes al programa educativo cursado de este nivel.
 4. La titulación por estudios de posgrado a nivel maestría procederá cuando el egresado haya acreditado, por lo menos el 50 % de los créditos correspondientes al programa educativo de este nivel.
 5. Una vez que el egresado haya presentado los documentos que establece como requisitos el artículo 79 de Reglamento Escolar, y presentado el certificado correspondiente de los estudios cursados en el posgrado, el Coordinador de programa educativo turnará el expediente para su revisión al Departamento de Administración Escolar.
- 5.1 La Dirección de Unidad, a través del Departamento de Administración Escolar, efectuará ante la Dirección de Administración Escolar los trámites necesarios para la expedición del título.
 - 5.2 La Dirección de administración Escolar instalará una Comisión integrada por el Director de Administración Escolar, el Director de Unidad y el Coordinador de programa educativo correspondiente, quienes procederán a verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y, en su caso, levantar el acta de titulación respectiva, la que será firmada por los participantes y certificada por el Vicerrector Académico de la Universidad.

H. TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OBTENER DIPLOMA DE ESPECIALIZACIÓN, GRADO DE MAESTRÍA O DOCTORADO

1. El procedimiento para la obtención del diploma de especialización será la elaboración de un trabajo de investigación afín al tema de la especialización, el cual deberá ser revisado y aprobado por la Coordinación del Programa Educativo y el Departamento de Investigación y posgrado.
2. El procedimiento para la obtención del grado de maestro o doctor será la elaboración de tesis en examen profesional al cual serán aplicables en lo conducente las normas relativas a la titulación individual señalada en el numeral 1.1 del apartado B de los presentes lineamientos.

I. DE LOS JURADOS, ASESORES Y SINODALES.

1. En los exámenes de conocimientos y en los exámenes profesionales de tesis, los jurados estarán integrados por un presidente, un secretario y un vocal, quienes serán nombrados por el Director de Unidad, a propuesta del Departamento Académico más afín. Cuando así lo considere necesario, el Rector podrá nombrar al Jurado.

2. Son requisitos para fungir como Asesor de Tesis:
 - 2.1 Poseer como mínimo título o grado del nivel correspondiente;
 - 2.2 Haber transcurrido al menos tres años desde la obtención del título, en caso de licenciatura;
 - 2.2 Haber realizado, en forma personal o conjunta, cuando menos un trabajo de investigación;
 - 2.3 Contar al menos con tres años de experiencia profesional o docente en cualquier área afín al Programa Educativo del alumno.
3. Son requisitos para fungir como Sinodal en los exámenes de conocimientos o en exámenes profesionales, los siguientes:
 - 3.1 Poseer como mínimo título a nivel de licenciatura;
 - 3.2 Haber transcurrido al menos tres años desde la obtención del título, en caso de licenciatura.
 - 3.3 Contar al menos con tres años de experiencia profesional o docente.
4. Son requisitos para fungir como expositor del Seminario de titulación:
 - 4.1 Poseer como mínimo título a nivel de licenciatura;
 - 4.2 Contar al menos con cinco años de experiencia en el campo profesional del seminario o tener estudios de posgrado a nivel maestría o doctorado;
 - 4.3 Contar al menos con tres años de experiencia docente.

J. DE LOS RESULTADOS DE LOS EXAMENES.

1. El resultado del examen de conocimientos o de los exámenes profesionales, en caso de tesis, podrá ser:
 - I. Aprobado por unanimidad;
 - II. Aprobado por mayoría; o
 - III. Suspendido.
2. El jurado será representante del Rector, respecto del otorgamiento de las siguientes distinciones:
 - 2.1 Mención honorífica, a quienes hayan formulado excelente tesis en examen profesional o

sustenten excelente examen de conocimientos, siempre que hubiesen concluido sus estudios con un promedio general mínimo de ochenta para nivel de licenciatura y noventa para nivel de posgrado y no hayan reprobado ninguna asignatura durante su carrera.

2.2 Felicitación del jurado, a quienes hayan formulado excelente tesis o examen de conocimientos, sin tomar en consideración los antecedentes escolares.

Las distinciones señaladas en los numerales anteriores no se otorgarán para cursos de especialización.

El otorgamiento de las distinciones mencionadas, se asentará en el acta respectiva. (Art. 64, fracción IV del Reglamento Escolar).

K. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

1. Las actas de titulación para cualquier modalidad y nivel educativo, deberán elaborarse en los formatos oficiales registrados por la Universidad en la Dirección General de Profesiones de la SEP.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Académico Universitario de la Universidad de Occidente.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a los presentes Lineamientos.